

Con los efectos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La relación de titulares y bienes afectados se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los Organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado, siendo posible presentar alegaciones, por escrito, a los únicos efectos de rectificar posibles errores padecidos al relacionar los titulares o bienes afectados.

- Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna; y
- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo - Sección de Expropiaciones (calle Juan de Herrera, 14 - 4º Izq. 39071 - Santander).

Santander, 31 de marzo de 2009.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.
09/5046

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden de PRE/40/2009, de 30 de marzo, por la que se regulan la convocatoria y el Régimen Jurídico de las ayudas a corporaciones locales para salvamento y seguridad de vidas humanas en las playas de Cantabria durante el año 2009.

El artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas, establece como competencia municipal mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Como consecuencia de lo anterior, la mayoría de los municipios del litoral cántabro han previsto en sus presupuestos cantidades destinadas al salvamento y seguridad de vidas humanas en sus playas. El ejercicio de esta competencia conlleva un gran esfuerzo económico de las Corporaciones Locales, y por ello, el Gobierno de Cantabria ha decidido continuar en su línea habitual de colaboración, financiando en la medida de lo posible a esas Corporaciones con recursos públicos más débiles por medio de una subvención, en la que se tiene en cuenta para su otorgamiento un procedimiento que va a permitir un reparto más justo y equitativo.

Conforme determina el artículo 32 de la Ley Orgánica 8/1981, Estatuto de Autonomía de Cantabria, ésta asume todas las competencias desde su constitución que le correspondan a la Diputación Provincial de Santander, por ello, en ejercicio de las competencias que en materia de asistencia y cooperación con los Municipios corresponden a las Diputaciones Provinciales, conforme atribución del artículo 36 de la Ley 7/1995, LRBRL. Así, la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 incluye una partida presupuestaria destinada a financiar por medio de subvenciones los gastos municipales originados por la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios de salvamento y seguridad en playas.

Con el fin de hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones y, en el ejercicio de las competencias atribuidas,

SE DISPONE:

Artículo 1.- Objeto de la subvención.

Podrán ser objeto de subvención, dentro de los límites de los créditos presupuestarios aprobados al efecto, la financiación de los gastos que realicen las Corporaciones Locales con la finalidad de prestar servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas del Litoral Cántabro que reúnan como mínimo las condiciones y características que se citan en los anexos II y III de esta Orden y además se cumpla el régimen temporal de prestación del servicio previsto en el anexo IV.

La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la inversión subvencionada.

Artículo 2.- Financiación.

Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria 02.04.134M.461 y no podrán superar la cuantía máxima de 550.000 euros.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarias las Corporaciones Locales del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a realizar las actividades descritas en el artículo 1 de esta Orden, y que no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El ámbito temporal del presente régimen de subvenciones se circunscribe al ejercicio económico del 2009.

Artículo 4.- Gasto subvencionable.

Las subvenciones que se otorguen deberán destinarse a financiar los gastos corrientes, entendiéndose por estos, los así considerados, por las normas Presupuestarias Locales, ocasionados a cada Ayuntamiento con motivo de la prestación del servicio de Salvamento y Seguridad de las Vidas Humanas en las playas.

Artículo 5.- Cuantía.

El importe de la subvención no podrá superar los cien mil euros (100.000 euros) a cada Corporación, ni superar en su conjunto el límite del crédito presupuestado.

Artículo 6.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán, según el modelo que figura como anexo I a esta Orden, dirigidas al excelentísimo señor consejero de Presidencia y Justicia en el Registro General del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa, número 29, 39003 Santander), bien directamente o por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente fechada y firmada.

b) Certificación expedida por el secretario municipal comprensiva del acuerdo del Pleno o, en su caso, órgano competente de la Corporación, en el que se haga constar:

- El compromiso de llevar a cabo la prestación de servicios de salvamento y seguridad de vidas humanas en las playas del municipio que reúna como mínimo las condiciones y características que se citan en el anexo II, III y IV de esta Orden.

- Cuantía del presupuesto del Ayuntamiento para el año 2009.

c) Memoria descriptiva de los servicios que se pretenden realizar y para los que se solicita la subvención, así como presupuesto desglosado del coste de la actividad con indicación de medios materiales y personales.

d) Certificación expedida por el interventor o secretario-interventor municipal comprensiva de la aplicación presupuestaria y el importe del crédito disponible consignado en los presupuestos de la Corporación para la prestación de servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en el Municipio.

También podrá admitirse certificación expedida por el interventor o secretario-interventor municipal relativa a la tramitación de expediente de transferencia de crédito que tenga como finalidad la creación de una partida presupuestaria destinada al objeto de esta subvención, debiendo indicar el importe que se va a consignar.

e) Certificación expedida por el secretario municipal relativa a otras subvenciones solicitadas, que incluyan las ayudas concedidas y si se ha procedido a justificar las mismas, en relación con la prestación de servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas.

f) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de que la citada acreditación no acompañara a la solicitud, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Protección Civil para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

g) Póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor, suscrita por el Ayuntamiento con compañía aseguradora, y recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente.

Artículo 7.- Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La instrucción se realizará por la Dirección General de Protección Civil.

3. Las funciones del órgano instructor serán :

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de quince días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

4. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea una Comisión de Valoración formada por el director general de Protección Civil, que actuará como presidente, por el jefe de Servicio de Protección Civil y por un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico y un funcionario de la Dirección General de Protección Civil, designado por el presidente, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, según los supuestos, en el sentido siguiente :

a) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados.

Esta propuesta será remitida por el órgano instructor al órgano competente que dicte la resolución.

b) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada.

En éste caso, se instará al beneficiario para que en el plazo de diez días presente alegaciones, o bien reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente.

Asimismo, tendrá que manifestarse la conformidad de la Comisión de Valoración, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución, provisional o definitiva, al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. La concesión de subvenciones se realizará por el órgano competente, según cuantía conforme dispone en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

9. Contra la citada resolución por la que se acuerde la concesión de subvenciones, que será notificada por escrito con acuse de recibo, por la Dirección General de Protección Civil, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien requerir previamente al Gobierno de Cantabria conforme establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, computándose a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

11. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa a los interesados, deberá entenderse que la solicitud de concesión de la subvención se desestima por silencio administrativo.

12. La concesión de estas subvenciones se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 8.-Criterio de otorgamiento.

Las subvenciones se concederán a los Ayuntamientos cuya solicitud haya sido tramitada de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Orden.

El criterio adoptado para calcular la cuantía de las subvenciones, correspondientes a cada Ayuntamiento, determina que éstas se dividan en dos tramos. El primero de ellos se calculará directamente en base al número de Unidades de Actuación totales previstas y el segundo ponderando dichas Unidades teniendo en cuenta el esfuerzo presupuestario realizado por cada Ayuntamiento para cubrir este servicio.

Al primer tramo se le asigna el 60% del presupuesto total disponible y al segundo el 40% restante.

Se entiende por Unidad de Actuación (UA) un día de prestación de servicio, ya sea de personal socorrista, de personal de embarcación o de personal de ambulancia.

Se entiende por Esfuerzo Presupuestario (EP) de cada Ayuntamiento el tanto por mil que representa el presupuesto destinado al Servicio de Playas respecto al presupuesto total del Ayuntamiento.

Se entiende por Coeficiente Corrector del Esfuerzo Presupuestario (CCEP), para cada Ayuntamiento, a la relación entre su esfuerzo presupuestario y la media aritmética de los esfuerzos presupuestarios de todos los Ayuntamientos solicitantes.

El cálculo de la subvención, para cada Ayuntamiento, se realizará aplicando la fórmula siguiente:

$$IS_i = \frac{0,6 \times CM}{\sum_{i=1}^n UA_i} \times UA_i + \frac{0,4 \times CM}{\sum_{i=1}^n UA_i \times CCEP_i} \times UA_i \times CCEP_i$$

Siendo:

IS_i= Importe de la subvención de cada Ayuntamiento.

CM= Importe total de la cuantía máxima fijada en el artículo 2 de esta Orden.

n= N° de Ayuntamientos que han tramitado la solicitud de subvención.

UA_i= N° de Unidades de Actuación de cada Ayuntamiento.

EP= Esfuerzo presupuestario de cada Ayuntamiento.

CCEP_i= Coeficiente corrector del esfuerzo presupuestario de cada Ayuntamiento.

Aquellos Ayuntamientos a los que les sea de aplicación lo establecido en el artículo 5, la cuantía de la subvención queda fijada por el límite máximo allí indicado.

En los Ayuntamientos afectados por lo establecido en el artículo 9, la cuantía de la subvención estará fijada por el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En ambos casos, se procederá al cálculo del importe de la subvención del resto de los Ayuntamientos disminuyendo la cuantía máxima disponible en las cantidades asignadas en los dos párrafos anteriores.

Artículo 9.- Límites a la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10.- Justificación de la subvención.

Finalizada la prestación de los servicios de Salvamento y Seguridad de vidas humanas en las playas el 30 de septiembre de 2009 (inclusive), los municipios dispondrán, a partir del siguiente día 1 de octubre de 2009, de un plazo de un mes para proceder a justificar los gastos realizados.

A tal efecto, las Corporaciones deberán remitir certificación del Interventor u órgano de control equivalente como justificación de la subvención, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la actividad subvencionada, acompañada de una Memoria Económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados a la relación anterior.

c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, la Dirección General de Protección Civil dispondrá de otro plazo de diez días para analizar la documentación recibida y tramitar la propuesta de pago a las Corporaciones que hayan justificado debidamente la aplicación de la subvención concedida. Se podrá solicitar de los Ayuntamientos la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación, con carácter previo a la tramitación de la propuesta de pago.

Artículo 11.- Pago.

El pago de la subvención concedida se realizará una vez finalizada la campaña de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las playas y justificada la prestación de los servicios y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fundamentan la concesión de la misma en los términos de la presente Orden.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Presidencia y Justicia la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

d) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13.- Causas de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada supondrá la reducción de la subvención al citado incumplimiento.

2. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

3. El régimen sancionador será el previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de marzo de 2009.—El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO I	
Ayuntamiento de
Domicilio
CIF	Teléfono
Localidad	C. Postal
Banco	Sucursal n° Cuenta
EXPONE	
Que, a la vista de la convocatoria de Subvenciones para Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de de de 2009 y considerando reunir todos los requisitos exigidos en la misma,	
SOLICITA	
Le sea concedida la subvención solicitada	

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

1. Certificación del Acuerdo del compromiso de la Corporación de llevar a cabo la prestación de los servicios de Salvamento y de solicitar la subvención (art. 6.2.b).
2. Memoria descriptiva de los servicios que se pretenden realizar así como presupuesto desglosado de la inversión (art. 6.2.c).
3. Certificación comprensiva de la aplicación presupuestaria y del importe del crédito disponible consignado en los presupuestos o certificación de la tramitación de expediente de transferencia de créditos (Art. 6.2.d).
4. Certificación de otras subvenciones (art. 6.2.e).
5. Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (art. 6.2.f).
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento con compañía aseguradora y recibo de pago de la prima (art. 6.2.g).

En a de de 2009.

EL ALCALDE,

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

ANEXO II

2.1.- Vista la Orden de 31 de julio de 1972 (Presidencia) Mar y sus Playas, Normas para la Seguridad Humana en los Lugares de Baño, en la cual se especifican los tipos de playas, estableciendo: Playas de uso prohibido, las que por razón de sus características supongan un riesgo para la vida humana; Playas peligrosas, las que por razones permanentes o circunstanciales reúnan condiciones susceptibles de producir daño o amenaza inmediata a la vida humana, y Playas libres, las no comprendidas en los apartados anteriores.

Aplicando los baremos establecidos en el punto 1.2 de la citada Orden para las playas emplazadas en el litoral de Cantabria, se han clasificado las playas siendo todas ellas aptas para el baño y se ha establecido en cada caso, según su extensión, afluencia, peligrosidad y accesibilidad, los medios humanos y materiales mínimos e imprescindibles para atender cualquier emergencia que se produzca en las zonas de baño.

Dentro de esta clasificación se han catalogado las playas como vigiladas diariamente en horario de 11:30 horas a 19:30 horas. Playas con vigilancia en sábados y festivos durante el horario anteriormente citado, atendiendo a la escasa afluencia diaria y alta afluencia en sábados y festivos. Playas no vigiladas atendiendo a los parámetros de escasa afluencia tanto diaria como en sábados y festivos.

2.2.- En el anexo III se establecen los medios materiales y humanos mínimos para cada Ayuntamiento y playa que son imprescindibles para poder acceder a la subvención.

El equipamiento básico del puesto de vigilancia y primeros auxilios constará de:

- Estructura de vigilancia.
- Mástil con juego de banderas (verde, amarilla, roja).
- Sombrilla.
- Radiotransmisor.
- Prismáticos.
- Botiquín equipado para primeros auxilios.
- Mascarillas de reanimación personal.
- Boya torpedo (2).
- Tubo de rescate (Floppy) (2).
- Megáfono.
- Socorristas.

La vigilancia se realizará desde una zona que permita dominar, completamente, la línea de marea.

Cuando la vigilancia se deba realizar desde la plataforma de una estructura, dicha estructura estará dotada con los dispositivos de seguridad que se exigen en la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

2.3.- Los socorristas deberán ser técnicos en salvamento acuático y estar en posesión del título acreditativo, expedido por Cruz Roja o la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

Su equipo personal constará de:

- Bañador.
- Camiseta.
- Chaqueta.
- Gorra.
- Cremas de protección solar.
- Silbato.
- Aletas.
- Ropa de abrigo.

2.4.- Las embarcaciones serán neumáticas del Tipo C o moto acuática equipada con camilla, dotadas de un equipo de rescate compuesto como mínimo por torpedo, radiotransmisor, aletas y chalecos salvavidas, y de un equipo humano compuesto por patrón, como responsable de la embarcación, y socorrista, debiendo estar ambos en posesión de la titulación oportuna de Socorrista Acuático; además el patrón deberá estar en posesión de la titulación náutica de acuerdo con el tipo de embarcación.

2.5.- En todas las playas se mantendrán en perfecto estado los carteles informativos colocados por el Gobierno de Cantabria, en los que constan las normas de seguridad que deben observar los bañistas, temporada y horario de vigilancia, significado de las banderas, teléfonos de urgencia y las prohibiciones que deben respetar los usuarios de estos espacios públicos.

En aquellas playas en las que no se preste el servicio de salvamento y seguridad de vidas humanas, se instalará un panel informativo indicando "Playa No Vigilada".

ANEXO III

MUNICIPIOS	PLAYAS	SERVICIO A PRESTAR
ALFOZ DE LLOREDO	Luaña	2 socorristas diarios
ARNUERO	La Arena	2 socorristas diarios
	Arnadal	PLAYA NO VIGILADA
	El Sable	2 socorristas diarios
	Los Barcos	PLAYA NO VIGILADA
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.	
BAREYO	Antuerta	2 socorristas diarios
	Cuberris	3 socorristas diarios
CAMARGO	Punta de Parayas	2 socorristas diarios
CASTRO URDIALES	Oriñón	3 socorristas diarios
	Arenillas	2 socorristas diarios
	Ostende	3 socorristas diarios
	Brazomar	2 socorristas diarios
	Dícido	2 socorristas diarios
	Solarium	2 socorristas diarios
	2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.	
COMILLAS	Comillas	2 socorristas diarios
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.	
	Regatón	PLAYA NO VIGILADA
LAREDO	Salvé	16 socorristas diarios
	Aila	PLAYA NO VIGILADA
	2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.	
LIENDO	San Julián	2 socorristas sábados y festivos
	Sonabia	2 socorristas diarios.
MIENGO	Cuchia	2 socorristas diarios
	Los Caballos	PLAYA NO VIGILADA
	Usgo	2 socorristas diarios
	Usil	2 socorristas diarios
	Robayera	2 socorristas sábados y festivos
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista.	
NOJA	Ris	4 socorristas diarios
	Trengandín	6 socorristas diarios
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.	
	Las playas denominadas Joyel y Helgueras, están incluidas en las del Ris y Trengandín, respectivamente.	

MUNICIPIOS	PLAYAS	SERVICIO A PRESTAR
PIELAGOS	Valdearenas	4 socorristas diarios
	Canallave	3 socorristas diarios
	Somocuevas	2 socorristas sábados y festivos
	Cerrias	PLAYA NO VIGILADA
	Portio	2 socorristas sábados y festivos
	Arnia	2 socorristas sábados y festivos
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario	
RIBAMONTAN AL MAR	El Puntal exterior	2 socorristas diarios
	El Puntal interior	2 socorristas diarios
	Somo	6 socorristas diarios
	Loredo	4 socorristas diarios
	Langre	2 socorristas diarios
	Arenillas	PLAYA NO VIGILADA
	La Canal	2 socorristas diarios
	2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario	
	RUILOBA	Luaña
SANTA CRUZ DE BEZANA	Covachos	2 socorristas sábados y festivos
	San Juan Canal	2 socorristas diarios
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista.	
SANTANDER	Virgen del Mar	2 socorristas diarios
	La Maruca	2 socorristas diarios
	El Bocal	2 socorristas sábados y festivos
	Mataleñas	2 socorristas diarios
	Los Molinucos	PLAYA NO VIGILADA
	El Sardinero 2ª	5 socorristas diarios
	El Sardinero 1ª	3 socorristas diarios
	La Concha	2 socorristas diarios
	El Camello	2 socorristas diarios
	Bikinis	2 socorristas diarios
	La Magdalena	2 socorristas diarios
	Peligros	2 socorristas diarios
	2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 2 Ambulancias, con conductor y sanitario.	
	SANTILLANA DEL MAR	Santa Justa
SANTOÑA	Berria	8 socorristas diarios
	San Martín (El Fuerte)	2 socorristas diarios
	San Martín (La Machina)	2 socorristas diarios
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.	
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	Fuentes	PLAYA NO VIGILADA
	Tostadero	2 socorristas diarios
	Merón (El Rosal)	2 socorristas diarios
	Merón (Zona Centro)	6 socorristas diarios
	Merón (Gerra)	2 socorristas diarios
	Merón (El Cabo)	2 socorristas diarios
	Oyambre	2 socorristas diarios
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.	
SUANCES	El Sable	2 socorristas diarios
	Los Locos	4 socorristas diarios
	La Concha	4 socorristas diarios
	La Ribera	2 socorristas diarios
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.	
VALDALIGA	Oyambre	4 socorristas diarios
	La Rabia	2 socorristas diarios
VAL DE SAN VICENTE	El Pedrero	2 socorristas sábados y festivos
	Las Arenas	2 socorristas sábados y festivos
	Aramal	2 socorristas sábados y festivos
	Amiód	2 socorristas diarios
	El Sable	2 socorristas diarios
	Berellín	2 socorristas diarios

ANEXO IV

ÁMBITO TEMPORAL

1.- El Servicio de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas de Cantabria se exigirá que se preste desde el 30 de mayo de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009, a los efectos del régimen subvencional de esta Orden.

2.- Se exigirá en todas las playas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los sábados, domingos y festivos, comprendidos entre el 30 de mayo y 15 de junio y del

16 al 30 de septiembre, la dotación de efectivos mínimos del servicio de salvamento y seguridad de vidas humanas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

3.- Existen determinadas playas en las que, durante las fechas comprendidas entre el 16 y 30 de junio y entre el 1 y 15 de septiembre, la afluencia mayoritaria de personas se registra en sábados, domingos y festivos, no en días laborables. Por ello la dotación de efectivos mínimos del servicio de salvamento y seguridad de vidas humanas se exigirá, durante los periodos citados, como mínimo, los sábados, domingos y festivos en todas las playas de los municipios siguientes: Alfoz de Loredo, Arnauero, Bareyo, Camargo, Liendo, Miengo, Ruiloba, Santillana del Mar, Valdáliga y Val de San Vicente.

09/4963

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Decreto Delegado RCA/22/2009, por el que se aprueban, a propuesta de la Concejalía de Sanidad, Consumo, Asuntos Sociales e Igualdad, las bases y la convocatoria de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro, durante el año 2009.

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases que, de conformidad con el contenido contemplado en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, rigen la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Castro Urdiales a entidades y colectivos sin ánimo de lucro constituidas formalmente, que presenten programas, proyectos o actividades de carácter social específicos y concretos para el año en curso y que se efectúen en el municipio de Castro Urdiales.

2. Las subvenciones motivo de ésta convocatoria tendrán como finalidad apoyar, en régimen de concurrencia competitiva, proyectos de carácter social desarrollados por entidades cuyo objetivo de intervención se centre en la mejora de colectivos desfavorecidos, distribuidos en los siguientes sectores de población:

- Infancia, adolescencia y familia.
- Mujer.
- Inmigrantes.
- Personas mayores.
- Personas con minusvalía, discapacidad y/o dependencia.
- Drogodependientes.
- Minorías étnicas.
- Otros colectivos en situación de exclusión o aislamiento social.
- Otros colectivos que presenten proyectos de interés social.

3. Las subvenciones se destinarán a financiar programas, proyectos o actividades centrados en los colectivos señalados en el artículo anterior, englobados en alguno de los siguientes enfoques:

- Proyectos de investigación, estudio y análisis de la realidad social.
- Proyectos de intervención social para el apoyo y promoción de los colectivos más vulnerables.
- Actuaciones de sensibilización social.
- Actividades de promoción del asociacionismo y/o impulso de la participación y el voluntariado social.
- Acciones para el fomento de la convivencia en zonas susceptibles de mejora.

Artículo 2.- Requisitos de los solicitantes.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en estas bases las asociaciones, entidades y colectivos que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y estar debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones de la Secretaría General perteneciente a la Consejería de Presidencia de Gobierno de Cantabria, al menos con un año de antigüedad en la fecha de presentación de la solicitud.